

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01285 - 00 (*cuaderno principal*)

Revisada la demanda y su subsanación se tiene que el libelista pretende el cobro de una obligación derivada de un título valor _Pagaré No. 60001457_ cuyo capital asciende a la suma de \$ 36.880.688 M/cte, más los intereses moratorios desde el momento en el que su pasiva incurrió en mora, esto es 06/10/2020, los cuales sumados a la fecha de presentación de la demanda ascienden al valor de \$39.258.920,94.

Atendiendo lo anterior encontramos que el valor total de las pretensiones al momento de presentarse la demanda equivale a la suma de 39,25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la data en la que se realizó el reparto, siendo un asunto de mínima cuantía (art. 25-1 CGP) según la aplicación de la regla determinante del quantum para el caso (art. 26-1 ibidem), bajo la cual se debe tener en cuenta *«el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*.

En esa medida, teniendo en cuenta que en esta ciudad fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para conocer de asuntos de mínima cuantía¹, habrá que rechazarse la demanda y remitirse a los referidos juzgados en aras de que se surta su respectivo trámite (art. 90 CGP), en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO PICHINCHA S.A contra MARIO FERNANDO GÓMEZ JOJOA por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.31 del 24/07/2023

Milena Cecilia Duque Guzman

Firmado Por:

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3d7d5cc39dacd2bd14bf48c1b68813e0d908c6d2d615c739acf8ea29bfa694**

Documento generado en 21/07/2023 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>